

En consecuencia, el resto de los Magistrados que conforman la Sala Tercera Contencioso Administrativa de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

1. MODIFICA el Auto 553 de 25 de noviembre de 2009, en el sentido de:
 - a. No admitir la diligencia exhibitoria a la empresa Central Azucarera de Alanje, S.A., (CADASA), solicitada a fojas 67 a 69.
2. CONFIRMA el 553 de 25 de noviembre de 2009 en todo lo demás.

Notifíquese,

WINSTON SPADAFORA FRANCO
NELLY CEDEÑO DE PAREDES
KATIA ROSAS (Secretaria)

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR MANUEL ANTONIO GUILLÉN MORALES, ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN FID NO. 006-2009 DE 24 DE JULIO DE 2009, EMITIDA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. PONENTE: ALEJANDRO MONCADA LUNA. - PANAMÁ, DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (2010).

Tribunal:	Corte Suprema de Justicia, Panamá
Sala:	Tercera de lo Contencioso Administrativo
Ponente:	Alejandro Moncada Luna
Fecha:	viernes, 12 de marzo de 2010
Materia:	Acción contenciosa administrativa
	Nulidad
Expediente:	155-10

VISTOS:

El licenciado MANUEL ANTONIO GUILLÉN MORALES, actuando en su propio nombre y representación, ha interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema, demanda contencioso administrativa de nulidad para que se declare nula, por ilegal, la Resolución FID No. 006-2009 del 24 de julio de 2009, emitida por la Superintendencia de Bancos y para que se hagan otras declaraciones.

El Magistrado Sustanciador procede a examinar la demanda presentada, en vías de determinar si la misma cumple con los presupuestos que condicionan su admisión.

En el presente caso, la solicitud de impugnación recae sobre la Resolución FID No. 006-2009 de 24 de julio de 2009, con la que se autoriza el cambio de la razón social de la sociedad MMG FIDUCIARY & TRUST, CORP. por MMG TRUST, S. A. y deja sin efectos la Resolución No.005-2009 de 25 de junio de 2009.

La acción contenciosa administrativa de nulidad, también conocida como acción pública, permite que cualquier persona, pueda impugnar una resolución, justamente, porque sus efectos son de carácter general, erga omnes. En consecuencia, tal demandante, estaría procurando proteger dicha legalidad desde un punto de vista objetivo, en vías de preservar el orden jurídico abstracto.

Al observar los efectos de la resolución FID No. 006-2009 de 24 de julio de 2009, se advierte que afectan los derechos subjetivos de la propia sociedad MMG FIDUCIARY & TRUST, CORP., ahora, MMG TRUST, S.A.; razón por la cual no es posible darle curso legal a la misma, dado que la demanda de nulidad encausada, no recae sobre un acto administrativo general.

Por las razones señaladas, y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 50 de la Ley 135 de 1943, la presente demanda es inadmisibile y así procede declararlo.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NO ADMITE la demanda contencioso-administrativa de nulidad, interpuesta por el licenciado MANUEL ANTONIO GUILLÉN MORALES, actuando en su propio nombre y representación, para que la Resolución FID No. 006-2009 de 24 de julio de 2009, emitida por la Superintendencia de Bancos, sea declarada nula, por ilegal, y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese,

ALEJANDRO MONCADA LUNA
KATIA ROSAS (Secretaria)

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD PROPUESTA POR EL LICENCIADO RAFAEL BENAVIDES, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DEL MOVIMIENTO DE BASES TRANSPORTISTAS Y USUARIOS, EN CONTRA DE LA LICITACIÓN POR MEJOR VALOR NO.2009-01-030-08-LV-001408, ASÍ COMO TAMBIÉN EL PLIEGO DE CARGOS DE LA CONCESIÓN PARA EL DISEÑO SUMINISTRO Y OPERACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE MOVILIZACIÓN MASIVO DE PASAJEROS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE PANAMÁ, METRO BUS. - PONENTE: WINSTON SPADAFORA F. - PANAMÁ, MIÉRCOLES 17 DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (2010).

Tribunal: Corte Suprema de Justicia, Panamá
Sala: Tercera de lo Contencioso Administrativo
Ponente: Winston Spadafora Franco
Fecha: miércoles, 17 de marzo de 2010
Materia: Acción contenciosa administrativa
Nulidad
Expediente: 318-10

VISTOS:

El licenciado Rafael Benavides, actuando en representación del Movimiento de Bases Transportistas y Usuarios, ha interpuesto demanda contencioso administrativa de nulidad en contra de la LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No.2009-01-030-08-LV-001408, así como también el Pliego de Cargos de la Concesión para el Diseño Suministro y Operación del Nuevo Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Panamá, METRO BUS.

Si bien es cierto dentro de la presente demanda se ha petitionado la suspensión provisional de los efectos del acto demandado, en virtud del principio de economía procesal se debe proceder a examinar si la demanda cumple con los requisitos legales para su admisión, puesto que carece de sentido hacer pronunciamientos sobre la suspensión incoada en una demanda que a la postre no será admitida.

La economía procesal se encuentra inserta como regla de juicio en el artículo 468 del Código Judicial, el cual establece que, "tanto el juez como los órganos auxiliares de los Tribunales, tomarán las medidas legales que sean necesarias para lograr la mayor economía procesal."

Expuesto lo anterior, se advierte que la parte actora no acompañó a la demanda copia debidamente autenticada del acto administrativo impugnado, tal como lo exige el artículo 44 de la Ley 135 de 1943 que establece lo siguiente:

"Artículo 44. A la demanda deberá acompañar una copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, notificación o ejecución, según los casos."

Como vemos, nuestra legislación contencioso administrativa exige como requisito esencial para la presentación de este tipo de demandas, que con la misma se acompañe copia autenticada del acto acusado.

Con relación a este requisito la Sala Contencioso Administrativa, se ha pronunciado en diversas ocasiones al respecto: